



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de marzo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 **2021 00176 00**
Demandante: FIDEL ANTONIO CUBILLOS GUERRERO
Demandado: INCOME S.A.S.

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ni del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. Los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas.

En el caso bajo estudio no se cumple lo anterior, por cuanto:

- El numeral PRIMERO del acápite de HECHOS contiene dos supuestos fácticos, el primero, relacionado con las circunstancias que rodearon la vinculación laboral del señor FIDEL ANTONIO CUBILLOS GUERRERO con la sociedad demandada INCOME S.A.S.; y el segundo, relacionado con los padecimientos médicos que adujo el señor FIDEL ANTONIO CUBILLOS GUERRERO lo aquejaron durante la vigencia de la pretendida relación laboral.

Por ello, para una correcta practica judicial, resulta indispensable que se individualicen cada uno de los supuestos fácticos esbozados en éste numeral.

- El numeral TERCERO del acápite de HECHOS contiene más de un



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

supuesto fáctico, en el entendido que se informó el hecho de la terminación del contrato de trabajo, como también, que la sociedad demandada terminó la obra para la cual fue contratado únicamente hasta el mes febrero de 2021.

- Se hace necesario que dentro de los HECHOS de la demanda se informe el valor del salario devengado por el trabajador en vigencia del contrato de trabajo.
 - Se hace necesario que, tanto dentro de los HECHOS de la demanda como en el numeral 3 del acápite de PRETENSIONES, se precise qué prestaciones sociales se reclaman y durante qué periodo se causaron.
2. De otro lado, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad demandada y allegar la respectiva constancia al juzgado.
 3. Tampoco se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada INCOME S.A.S., por lo que resulta necesario que se aporte uno debidamente actualizado que no cuente con más de treinta (30) días de expedición.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Código de verificación:

a3fb2fa062dad68a5fa9e47cd73d18979813a115c2e6dd817b2182baa0fd2d21

Documento generado en 20/08/2021 04:47:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>